

LEY Nº 29438

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE HACE EXTENSIVA LA MEDICIÓN DE LA INFLACIÓN A TODO EL PAÍS

Artículo 1º.- Modificación del artículo 10º del Decreto Legislativo núm. 502

Modifícase el artículo 10º del Decreto Legislativo núm.
502 en los términos siguientes:

"**Artículo 10º.-** El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial El Peruano y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponde y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado:

- a) El Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional.
- b) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana."

Artículo 2º.- Constitución de comisión especial

Constitúyese una comisión especial encargada de fijar, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de su constitución, una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) designará a los integrantes de la comisión especial, entre quienes deberá estar presente, por lo menos, un representante del Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 3º.- Vigencia del nuevo Índice de Precios al Consumidor (IPC)

El nuevo Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional regirá a los seis (6) meses de concluida la labor de la comisión a la que se refiere el artículo 2º.

Artículo 4º.- Disposiciones complementarias y reglamentarias

Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros